



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO DE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 132-2017-FC, JUZGADO
DE PAZ LETRADO DE POMABAMBA, DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH-LIMA, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

**AUTORA:
CHAVEZ MELGAREJO IRENE CRISTINA**

**ASESORA:
Abog. CAMINO ABÓN ROSA MERCEDES**

**LIMA – PERU
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

Como todas las mañanas, hoy por medio de este Informe final de Tesis, doy gracias a Dios que me dio el aliento de vida y a mis familiares por supuesto, quienes me han apoyado en este afán de conseguir mi más anhelado logro, ser una profesional del derecho e instrumento de justicia para mi país, esperando corroborar sus expectativas, espero estar a la altura de mis compromisos futuros.

También quiero agradecer a mis docentes tutores, en ULADECH, que me esforzaron y brindaron dedicación para el aprendizaje de cada uno de los cursos llevados en mi hermosa facultad.

A mis compañeros, quienes hicieron grupo conmigo para desarrollar los trabajos de investigación y la respectiva sustentación evaluativa de cada uno de ellos, también a los que nos dejaron en el camino, un recuerdo bello con cada uno de ustedes.

Irene Cristina Chávez Melgarejo

DEDICATORIA

Con mucha alegría, respeto y admiración, deseo dedicar el desarrollo del presente trabajo universitario a mis padres, quienes me enseñaron desde mis primeros años de vida a luchar con todas mis fuerzas para conseguir mis objetivos y sueños.

Hoy veo cada vez más cerca, la realización de mi más grande sueño, ser una profesional del derecho, y no es sino una entera satisfacción personal que me embarga de alegría y llena de gozo.

También quiero dedicar mi trabajo, a mis padres y a mi primogénito Santitos, quienes son el alimento cotidiano que necesito y el combustible que hace andar esa maquinaria de mis sueños, a ustedes quiero decirles que los amo mucho y este esfuerzo que vengo realizando lo hago pensando en ustedes.

Irene Cristina Chávez Melgarejo

RESUMEN

El presente trabajo apoya su análisis e investigación en el proceso de ALIMENTOS, DEL EXPEDIENTE N° 132-2017-FC, llevado a cabo en el JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POMABAMBA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, el mismo que confirma la aguda crisis nacional que viven las madres y los niños privados de protección alimenticia, que algunos malos ejemplos de paternidad en nuestra sociedad perseveran en su comportamiento social insano e incluso inhumano.

El objetivo general de la investigación fue determinar la caracterización del proceso en la primera y segunda instancia del proceso de Alimentos, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recopilación de datos se realizó a partir de un archivo seleccionado por muestreo de conveniencia, utilizando técnicas de observación y análisis de contenido, y una lista de verificación, validada por el juicio de expertos. Se concluyó que la caracterización del proceso de primera y segunda instancia, era de muy alto rango para sus requisitos de procedimiento.

Palabras clave: Caracterización, proceso, pensión, alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present work supports his analysis and research in the FOOD process, FROM RECORD No. 132-2017.FC, carried out in the COURT OF LEGAL PEACE OF POMABAMBA, OF THE ANCASH JUDICIAL DISTRICT, the same that confirms the acute national crisis that the mothers and children deprived of food protection live, that some bad examples of paternity in our society persevere in their insane and even inhuman social behavior.

The general objective of the research was to determine the characterization of the process in the first and second instances of Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It is of type, quantitative, qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. It was concluded that the characterization of the process of first and second instance, were of very high rank for their procedural requirements.

Key words: Characterization, process, pension, food, quality, motivation and sentence.

CONTENIDO

1. Introducción	1
2. Planeamiento de la investigación	4
2.1. Planteamiento del problema	4
2.1.1 Caracterización del problema	4
2.1.2 Enunciado del problema	13
2.2. Objetivos de la investigación	13
2.2.1 Objetivo General	13
2.2.2 Objetivos Específicos	13
2.3. Justificación de la investigación	14
3. Marco teórico y conceptual	16
3.1. Antecedentes	16
3.2. Bases teóricas de la investigación	20
3.2.1 La jurisdicción y la competencia	20
3.2.1.1. La jurisdicción	20
3.2.1.2. La competencia	23
3.2.2. El proceso	24
3.2.2.1. Concepto	24
3.2.2.2. Funciones	24
3.2.2.3. El proceso como garantía constitucional	25
3.2.2.4. El debido proceso formal	26
3.2.2.5. El proceso civil	30
3.2.2.6. El Proceso Unico	30
3.2.2.7. Los puntos controvertidos	31
3.2.2.7.1. Los puntos controvertidos en el proceso de alimentos	32
3.2.2.7.2. los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	32
3.2.3. La Prueba	32

3.2.3.1. En sentido común y jurídico	33
3.2.3.2. En sentido jurídico procesal	34
3.2.3.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	35
3.2.3.4. Concepto de prueba para el Juez	36
3.2.3.5. El objeto de la prueba	36
3.2.3.6. La carga de la prueba	37
3.2.3.7. El principio de la carga de la prueba	38
3.2.3.8. Valoración y apreciación de la prueba	40
3.2.3.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	41
3.2.3.9.1. Documentos	42
3.2.3.9.2. Clases de Documentos	44
3.2.3.9.3. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio	45
3.2.3.9.4. Las Pruebas y la Sentencia	45
3.2.3.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	46
3.2.4. La Sentencia	46
3.2.4.1. Concepto	46
3.2.4.2. regulación de las sentencias en la norma procesal civil	47
3.2.4.3. Estructura de la Sentencia	48
3.2.4.3.1. Parte Expositiva	49
3.2.4.3.2. Parte Considerativa	50
3.2.4.3.3. Parte resolutive	51
3.2.4.4. principios relevantes en el contenido de una Sentencia	51
3.2.4.4.1. Principio de Congruencia procesal	51
3.2.4.4.2. Principio de motivación	53
3.2.4.4.2.1. Concepto	53
3.2.4.4.2.2. Funciones de la motivación	55
3.2.4.4.2.3. La Fundamentación de los hechos	56
3.2.4.4.2.4. La Fundamentación del derecho	56

3.2.4.5. Requisitos para una adecuada motivación	56
3.2.5. Medios impugnatorios	57
3.2.5.1. Concepto	57
3.2.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	59
3.2.5.3. Clases de medios impugnatorios	59
3.2.5.4. Medio Impugnatorio utilizado en el proceso en estudio	63
3.3. Marco conceptual	63
3.4. Hipótesis	65
4. Metodología	65
4.1. Tipo y nivel de la investigación	65
4.1.1. Tipo de investigación	65
4.1.2. Nivel de Investigación	66
4.1.3. Diseño de la investigación	66
4.2. Objeto y variable de estudio	67
4.3. Fuente de recolección de datos	67
4.4. Procedimiento de recolección de datos	67
4.4.1. La primera etapa	67
4.4.2. La segunda etapa	67
4.4.3. La tercera etapa	68
4.5. Unidad de análisis	68
4.6. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	69
4.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos	70
4.8. Matriz de consistencia lógica	71
4.9. Principios éticos	74
4.10. Análisis de resultados	74
5. Conclusiones	77
6. recomendaciones	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
ANEXOS	86

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	86
Anexo 2. Guía de observación	98
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	99

1 INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución Política, concibe derechos y obligaciones, en cuanto al tema que abordamos, tenemos que el artículo 2º en su inciso 1) prescribe que “Toda persona tiene derecho A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. Luego, en el artículo 6º del mismo cuerpo de leyes, se establece que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

Dicho esto, la doctrina discute en tratar de ubicar al derecho de obligación alimentaria en una naturaleza patrimonial o personal. Los que indican que el alimento es de carácter patrimonial, manifiestan que los alimentos se concretizan en una suma de dinero, o sea en algo material, sin embargo, se cuestiona ya que de ser material o patrimonial podría ser objeto de transferencia o de renunciabilidad.

Por su parte, quienes defienden que los alimentos tienen carácter personal o personalísimo, manifiestan que este derecho nace y se extingue con la persona, es por ello que no puede ser objeto de transferencia mucho menos se puede renunciar a ella. Existe una tercera postura, que indica que los alimentos tienen carácter de ambas teorías antes descritas, pues tiene carácter patrimonial obligacional porque los alimentos tienen contenido económico, y carácter personal en tanto que nace y se extingue con la persona.

Por nuestra parte, consideramos que la génesis de los alimentos parte desde la existencia de la persona, incluso podríamos decir desde la concepción. Pues si bien, los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que, este derecho sólo se activa con el nacimiento de la persona, y de ser el caso que la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita -por ser titular de ese derecho- puede pedirlos, y sólo se extinguirá con la muerte del titular de este derecho; de allí su carácter netamente personal o personalísimo. No compartimos el carácter patrimonial o mixto, ya que el carácter patrimonial que se le pretende otorgar, resulta ser la forma de cómo concretizar los

alimentos, pues es la consecuencia de requerir y prestar los alimentos.

Nuestra realidad nos muestra que cuando la pareja de esposos, concubinos o enamorados se separan y toman rumbos distintos teniendo un hijo en común, por lo general digo esto porque, a decir de los operadores judiciales de los Juzgados de Paz Letrado, indican que la carga procesal –materia alimentos- ha aumentado, a diferencia de los años anteriores, quien no tiene a cargo a su hijo resulta incumpliendo sus obligaciones de padre, como prestar alimentación, generando que el padre que custodia y tiene a su hijo a cargo, accione judicialmente por una pensión de alimentos.

El presente Informe Final de tesis estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre alimentos en el ***expediente N° 132-2017-FC Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash – Perú 2018***

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión

judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

(ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título del trabajo de investigación (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

La Administración de Justicia en nuestro país es un problema que involucra a todos sus ciudadanos, es decir, un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos.

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están

decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y

Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En El Ámbito Internacional Se Observó:

En España, una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta. "Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será

posible y no conseguiremos nada", explica Carnicer. (Carlos Carnicer, 2014)

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

En la Constitución española la estructura judicial se establece en el Título VI como "poder judicial", entendiéndose por tal "la estructura global e integrada de los órganos del Estado que ejercen funciones jurisdiccionales". La magistratura cuenta con las garantías de independencia e inamovilidad, dispuestas por el art. 122.2, que establece el Consejo General del Poder Judicial, como órgano encargado de sustraer al poder ejecutivo las cuestiones de nombramiento, carrera, inspección y disciplina. Los principios de responsabilidad y unidad se traducen en la organización del poder judicial dividido según las competencias civiles, penales, administrativas y sociales y según el criterio territorial. Existen por lo tanto tribunales de primera y segunda instancia, ordenados según un criterio jerárquico, cuyos instrumentos operativos son la doble instancia jurisdiccional y el sistema de recursos. (Magnotta 2017).

El sistema italiano de justicia civil es ineficiente, debido, en gran parte, a la enorme acumulación de casos ante los tribunales y las demoras indebidas en el

procedimiento civil ordinario. Además, la duración de las actuaciones (o indicador del tiempo de disposición) puede proporcionar una mayor comprensión de cómo los tribunales administran su flujo de casos. (Remo Caponi 2016).

En Chile, se presentan limitaciones a la independencia judicial, tanto interna como externa porque presentan complejidades en la solución a sus conflictos generalmente asociados a la corrupción o al tráfico de influencias que ponen en peligro la independencia de los jueces. (Juan Vargas Viancos, Junio 2000)

En Argentina, La problemática de la Oficina Judicial ha sido abordada en pocas oportunidades en el marco de la reforma judicial, y generalmente sin llegar al fondo del problema. (Bielsa 1993) ya había avanzado en la caracterización de la oficina judicial. Considera que se distingue por la existencia del Juez (único responsable del trabajo básico principal), y el resto del personal, que brinda apoyo a la ejecución del trabajo del juez. Diagnostica una excedencia burocrática (exceso de trámites) y una masa de reglamentaciones correctivas que afectan la productividad de la oficina judicial.

La justicia colombiana es ambigua y paradójica. Ni es excelente ni está colapsada. Tiene cosas que funcionan bien, incluso muy bien, pero otras son terribles. Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de presupuesto. (Nelson Camilo Sánchez 2013)

Por su parte, en el estado Mexicano: Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad

de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En El Ámbito Nacional Peruano, Se Observó Lo Siguiente:

En nuestro país el problema más agudo que sostiene el atraso de una eficiente administración de justicia es el de la provisionalidad de los magistrados, 58 de cada 100 jueces en el Perú son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios.

Asimismo respecto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

En El Ámbito Local:

Brindar un adecuado servicio de justicia para una ciudad como Lima no es una tarea fácil. Hoy en día, Lima Metropolitana cuenta con más de 9 millones de habitantes, lo que implica atender a la tercera parte de la población total del país. Asimismo, Lima concentra más del 30% de la industria nacional y la mayor parte de las instituciones del Estado. Es una urbe en la que conviven y se relacionan, además, diversos sectores sociales, en un continuo crecimiento expansivo que pone en jaque la capacidad del Estado de brindar servicios adecuados para todos sus habitantes. En este marco, Lima concentra también la mayor parte de delitos y hechos de violencia que se producen en el país, produciendo una fuerte presión sobre el sistema de justicia penal que funciona en la capital. Así, de los 59,201 delitos registrados a nivel nacional entre enero y marzo del 2012, 27,500 se produjeron en Lima, con un crecimiento del 45% respecto del número de delitos que se registraron en el 2011.

Al respecto cabe puntualizar que, a diferencia de otras ciudades, en Lima Metropolitana el uso de tecnologías de información es algo habitual entre sus habitantes, por lo que es previsible una creciente demanda y uso de la misma en los nuevos sistemas procesales. Para ello, los operadores de los nuevos sistemas deben contar con una capacitación adecuada en el manejo de dichas tecnologías, además de una infraestructura acorde con las nuevas necesidades. Así, Lima contará en los próximos años con una justicia acorde con los avances tecnológicos propios de una metrópoli en pleno crecimiento y desarrollo.

En El Ámbito Institucional Universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N°132-2017-FC tramitado en Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado, con resolución N° 05 en fecha NUEVE de noviembre del dos mil diecisiete. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso único de alimentos que en la primera instancia concluyó luego de cuatro meses y dieciséis días, por tratarse de un **PROCESO UNICO**.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la caracterización del proceso de primera y segunda instancia sobre materia Alimentos, según los parámetros procedimentales, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N°132-2017-FC tramitado en Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Lima, 2018

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar la caracterización del proceso de Alimentos, con énfasis en la vía procedimental, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°132-2017-FC tramitado en Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash, Lima, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

2.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
6. Identificar la fiabilidad y validez de los medios probatorios.

2.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica; porque surge del estudio reciente y de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional del derecho de familia, donde la administración de justicia no goza de la aceptación de la sociedad, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, devenidos de los plazos de ejecución procedimental, carga judicial, valoración de instrumentos probatorios, etc. En tal virtud creemos que una tarea importante de todo estudiante universitario es analizar, criticar las instituciones jurídicas y en nuestro caso, es estudiar la caracterización del proceso de primera y segunda instancia sobre la materia de alimentos, *del expediente N°132-2017-FC tramitado en EL Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, del distrito Judicial de Ancash*; porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste

contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

En virtud a lo dicho es necesario resaltar aspectos fundamentales de las actuaciones que rigen dentro de los aun tratados normativos sobre derecho de familia para atender a diferencias sustantivas que expresan la voluntad de un cambio positivo en la administración de justicia por ello mencionamos algunos apuntes como:

A. La investigación se justifica porque se tiene que averiguar si en la tramitación de una causa por alimentos se cumplen los plazos y los términos religiosamente, tanto más si se trata de un proceso único de trámite rápido porque se debe tener en cuenta que se trata de la subsistencia, de los hijos, como obligación de los progenitores mutuamente, debiendo alcanzar el 50% de asistencia responsable por cada uno de los padres.

B. Los plazos para cada proceso están específicamente fijados en la ley adjetiva, que para nuestro caso es el código procesal civil, tanto ellos como también el Código de los niños y adolescentes, son de riguroso y estricto cumplimiento.

C. En el ámbito jurisdiccional, los magistrados son exigentes con el cumplimiento de los plazos de los justiciables y la praxis y casuística nos ha demostrado que estos, los Magistrados, son los únicos que no cumplen esos plazos, por ejemplo: las providencias deben darse dentro de las 48 horas de presentado un

escrito por el justiciable; sin embargo, con la clamorosa disculpa de “la carga procesal” se toman meses inmisericordemente en contra de los intereses de los litigantes y de la propia norma, cabe luego preguntarse ¿quién juzga a los juzgadores? Lamentablemente nadie ya que las entidades destinadas para este fin, simplemente no funciona o se hacen de la vista gorda.

D. Los plazos igualmente están determinados en la legislación para cada tipo de proceso, ya sean éstos, de conocimiento, abreviados o sumarísimos, que van declinando en los plazos según corresponda a cada tipo de proceso; entre ellos los plazos más perentorios son los de los procesos únicos, como los de alimentos.

3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes

Nuestra Constitución Política, concibe derechos y obligaciones, en cuanto al tema que abordamos, tenemos que el artículo 2º en su inciso 1) prescribe que “Toda persona tiene derecho A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. Luego, en el artículo 6º del mismo cuerpo de leyes, se establece que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

RAE (1992), comenta “Constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos”.

Dicho esto, la doctrina discute en tratar de ubicar al derecho/obligación alimentaria en una naturaleza patrimonial o personal. Los que indican que los alimentos son de carácter patrimonial, manifiestan que los alimentos se concretizan en una suma de dinero, o sea en algo material, sin embargo, se cuestiona ya que de ser material o patrimonial podría ser objeto de transferencia o de renunciabilidad.

Por su parte, quienes defienden que los alimentos tienen carácter personal o personalísimo, manifiestan que este derecho nace y se extingue con la persona, es

por ello que no puede ser objeto de transferencia mucho menos se puede renunciar a ella. Existe una tercera postura, que indica que los alimentos tienen carácter de ambas teorías antes descritas, pues tiene carácter patrimonial obligacional porque los alimentos tienen contenido económico, y carácter personal en tanto que nace y se extingue con la persona.

Sevillano Altuna (1994) “Considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente”.

Por nuestra parte, consideramos que la génesis de los alimentos parte desde la existencia de la persona, incluso podríamos decir desde la concepción. Pues si bien, los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que, este derecho sólo se activa con el nacimiento de la persona, y de ser el caso que la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita -por ser titular de ese derecho- puede pedirlos, y sólo se extinguirá con la muerte del titular de este derecho; de allí su carácter netamente personal o personalísimo. No compartimos el carácter patrimonial o mixto, ya que el carácter patrimonial que se le pretende otorgar, resulta ser la forma de cómo concretizar los alimentos, pues es la consecuencia de requerir y prestar los alimentos.

El nacimiento de una persona dentro del matrimonio, les otorga la denominación de hijos matrimoniales, y pues, estando a que los cónyuges están obligados mutuamente por el hecho de matrimonio a alimentar y educar a sus hijos véase el Código Civil, artículo 287°, y además, es una obligación de los padres proveer al sostenimiento de sus hijos (véase el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 74° – inciso b), quienes forman parte de grupo de acreedores alimentarios son los hijos matrimoniales.

De otro lado, tenemos que la concepción y nacimiento de una persona fuera del matrimonio, denomina a éstos hijos extramatrimoniales (véase Código Civil, artículo 386), y al ser debidamente reconocidos por el padre y la madre conjuntamente, o por

uno sólo de ellos, o habiendo una declaración judicial de filiación extramatrimonial, los coloca, a éstos, dentro de la nómina de acreedores alimentarios.

Además, el artículo 415° de Código Civil establece que “...el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años...”, en éste artículo que se hace mención, se encuentran como acreedores alimentarios los denominados hijos alimentistas, a quienes se les reconoce titularidad para accionar por una pensión de alimentos, sin embargo, nuestra recomendación es que resulta mucho más favorable iniciar una acción legal por filiación de paternidad extramatrimonial y dentro de ella solicitar una pensión por alimentos (véase la Ley N° 28457 – Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial).

Nuestra realidad nos muestra que cuando la pareja de esposos, concubinos o enamorados se separan y toman rumbos distintos teniendo un hijo en común, por lo general digo esto porque, a decir de los operadores judiciales de los Juzgados de Paz Letrado, indican que la carga procesal –materia alimentos- ha aumentado, a diferencia de los años anteriores, quien no tiene a cargo a su hijo resulta incumpliendo sus obligaciones de padre, como prestar alimentación, generando que el padre que custodia y tiene a su hijo a cargo, accione judicialmente por una pensión de alimentos.

Se considera que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social.

Del texto del artículo citado se puede extraer dos ideas muy claras sobre los

alimentos. La primera es el criterio de capitalización de la pensión alimenticia, para lo cual debe haber una pensión establecida.

Trabucchi (1967), “La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción”, etc.

En lo que respecta a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en:

- A) Efectivo, mediante una pensión la misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje, y
- B) En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado.

Sobre los modos de hacer efectivo el cumplimiento de la pensión alimentaria, a nuestro criterio, este es el aspecto central del problema sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Perú. En el ámbito procesal son novísimas las disposiciones que contienen el Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece un proceso único y breve.

Alberto Hinojosa Minguéz (2012) Nuestra legislación sostiene dos procedimientos relativos a la solicitud de alimentos. Aquél en que los alimentos se deban a menores, al cónyuge del alimentante cuando éste los solicitare conjuntamente con sus hijos menores, o a parientes mayores y menores de edad que los reclamaren conjuntamente, Un juicio por alimentos es una demanda civil que se tramita por la vía única o sumarísima, según convenga en un Juzgado de Paz Letrado.

Actualmente con la ley N° 27337 (Código de Niños y Adolescentes vigente) el uso

de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (SOLICITANTE DE ALIMENTOS), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso Sumarísimo del Código procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso Único del Código de los niños y adolescentes.

En el presente trabajo de investigación el tema modular a estudiar es la caracterización del proceso de primera y segunda instancia sobre la materia de alimentos, *del expediente N°132-2017-FC tramitado en EL Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, del distrito Judicial de Ancash*

3.2. Bases teóricas de la investigación

3.2.1. La jurisdicción y la competencia

3.2.1.1. La jurisdicción

A. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

La jurisdicción, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, se utiliza para referirse al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado. Dicha potestad de administrar justicia, se materializa a cargo de los jueces quienes representan al Estado dentro de un proceso; por lo tanto, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, que es de su competencia y conocimiento.

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma

que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor, se tiene:

a. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

b. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

c. El principio del derecho de defensa . Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se

protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Si las resoluciones judiciales registran características, como las que se han citado no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están c o n s t i t u c i o n a l m e n t e o b l i g a d o s a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar prolijamente sustentado, porque sus efectos privarán el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental del ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos (Chanamé, 2009).

3.2.1.2. La competencia

A. Concepto

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis equivale al reparto o distribución de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial pueden y deben identificar al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión.

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “4” donde se lee: Los juzgados de paz letrado conocen en materia civil: los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva.

Asimismo, en concordancia con el Libro III sección cuarta del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. También referimos el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias.

3.2.2. El proceso

3.2.2.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

3.2.2.2. Funciones

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

B. Función privada del proceso. Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo

defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

C. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p.120).

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

3.2.2.3. El proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Al respecto, el autor citado agrega: que, las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que es necesaria la inserción de una proclamación programática de principios de derecho procesal, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a ésta tendría.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

(...)

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

3.2.2.4. El debido proceso formal

A. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

B. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúe al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Gaceta Jurídica, 2005).

b. Emplazamiento válido. Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Sobre el particular, Couture (2002) expone: la garantía constitucional del proceso comprende: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita” (p. 122).

Por lo expuesto, las notificaciones en cualquiera de sus formas que indique la ley, deben ser ciertas y ejecutadas con las garantías debidas y la evidencia, debe insertarse en el proceso, es un acto relevante dado, que garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de éste acto, genera la nulidad que necesariamente el juez deberá declarar, en su condición de director del proceso, a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de

oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122)

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

d. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994). Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones

judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

3.2.2.5. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

3.2.2.6. El Proceso Único

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

Actualmente con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

En realidad, se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente. El proceso único se caracteriza también:

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Título Preliminar. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- El juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales

implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205).

3.2.2.7 Los puntos controvertidos

En opinión de Hinojosa (2012) son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

3.2.2.7.1 Los puntos controvertidos en el proceso de alimentos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

3.2.1.6.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a. Asistencia remunerativa por concepto de alimentos consistente en la cantidad de (S/. 600) seiscientos soles, Expediente N° 132-2017-FC. JPL de Pomabamba, Ancash.
- b. Monto de ingresos netos del demandado que ascienden a la cantidad e S/. 8000 (ocho mil soles)

3.2.3. La prueba

En el ámbito del derecho, la prueba es la justificación de la verdad de un hecho, su existencia o su contenido, en un juicio según los medios que establece la ley. Sin

embargo, es de destacar que quien debe demostrar la verdad de lo que dice es aquel afirma o alega alguna cosa en específica. Así, cada parte deberá probar los hechos en que fundamenta su defensa. Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad. (José Díaz Vallejos).

3.2.3.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f).

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinojosa (1998) define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014- 2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento,

adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos.

3.2.3.2. En sentido jurídico procesal

Respecto a la prueba Couture (2002):

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor citado, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba producida* y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

3.2.3.3 Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

3.2.3.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

3.2.3.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Para Gelsi (1962) citado por Hinostraza (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En opinión de Silva (1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Citado por Hinostraza, 1998).

En éste sentido el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado, ante los órganos jurisdiccionales a efectos de cumplir con los fines del proceso.

3.2.3.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia Española (s.f.) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Para Rodríguez (1995) la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el

proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido.

Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

3.2.3.7. El principio de la carga de la prueba

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El

interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga

de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Por su parte, Sagástegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99- 23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519). Asimismo se tiene:

“El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011, p. 625).

3.2.3.8. Valoración y apreciación de la prueba

Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término *apreciación* como sinónimo de *valoración*; informa Rodríguez (1995); en el presente trabajo se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones.

De otro lado, sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168).

Para Rodríguez, Echandía en la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

Por su parte Hinojosa (1998) expone que, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que sustenten su decisión, de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es:

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Jurista Editores, 2016, p. 519).

3.2.3.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer (2003):

“(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda

probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192-193).

Asimismo, agrega lo siguiente: que la finalidad el juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas racionales que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional (Colomer, 2003).

3.2.3.9.1 Documentos

Un documento es un escrito que contiene información. Es el testimonio de una actividad del hombre o de la naturaleza: género documental fijado en un soporte. (Paola Agra, 2014).

En el ámbito procesal, se ha atendido preferentemente al estudio del documento como medio de prueba, que se caracteriza por su origen extraprocesal, como regla general, y cuya finalidad consiste en convencer al juzgador sobre la verdad de un determinado hecho.

Desde el punto de vista de su origen etimológico, el documento es «cualquier cosa que hace conocer, de manera que se construye como un objeto material que hace conocer algo que constituye su razón de ser. En particular, el documento procesal permite conocer los actos procesales realizados o, al menos, su efectiva existencia en el proceso.

Un documento está compuesto preminentemente por información escrita que puede haber sido volcada de puño y letra, o sea, manuscritamente, o bien a través de un proceso mecánico como puede ser el de la máquina de escribir que se usaba

masivamente antaño o por la computadora, que es aquel medio mecánico que predomina hoy en día.

Un documento es toda aquella información contenida y registrada sobre cualquier soporte material y que es producido, recibido y conservado por las instituciones, organizaciones o personas, durante el desarrollo de sus actividades. Es, por tanto, un testimonio de la actividad humana.

El documento constituye, indudablemente, un elemento de seguridad y fijeza en cuanto que conserva lo pasado, que proporciona certeza en la medida en que contenga la presunción oficial de verdad, lo que representa una importante garantía para la sociedad. Esta justificación del documento enlaza con su inalterabilidad, especialmente garantizada con la fe pública.

De todo lo anterior, se obtienen elementos configuradores del documento que, en general, son predicables asimismo del documento procesal:

Un primer elemento, que por sí solo no es suficiente para identificar a un documento, es que éste necesita de una base material. Debe constar de un objeto material, de una cosa que sea tangible, susceptible de ser percibida por los sentidos humanos (por ejemplo, por la vista y por el tacto). Así, se ha afirmado que el documento tiene una naturaleza mueble, téngase en cuenta que esta afirmación se hace en alusión al documento probatorio.

Un segundo elemento, también predicable del documento procesal, es que ese objeto material debe tener un contenido, puesto que éste se exterioriza y permanece a través de aquel soporte. La delimitación del contenido ha originado ciertas discrepancias doctrinales acerca de si se trata de la representación o reproducción de un hecho o acto jurídicos, o supone una expresión de pensamientos humanos, o bien representa o expresa declaraciones de voluntad o de ciencia, entre otras posibilidades.

3.2.3.9.2. Clases de documentos

El documento se caracteriza por una triple dimensión: el soporte físico o material, el mensaje informativo y la posibilidad de transmisión o difusión de este conocimiento. Esta triple dimensión que caracteriza al documento ha servido, a su vez, para establecer una tipología de los documentos en la que los estudiosos del campo de la documentación coinciden, más o menos, y que se puede resumir de la siguiente forma:

a. Según el soporte material hablaríamos de documentos de papel (libros, revistas, folletos, etc.), material químico (películas), material magnético (cintas de vídeo, disquete de ordenador, cassetes, etc.), soportes ópticos (CDROM, DVD, video-discos, etc.), etc.

b. Según el mensaje informativo: o por la forma de expresión del contenido hablaríamos de documentos textuales (libros, revistas, etc.) y documentos no textuales (gráficos como mapas, planos, etc.; sonoros como cintas, discos, etc.; iconográficos como fotografías, carteles, etc.; audiovisuales como películas, vídeos, etc.; informáticos como programas de ordenador; tridimensionales como esculturas o juguetes; compuestos o multimedia cuando el documento combina varios contenidos mencionados anteriormente); o por la transformación del contenido hablaríamos de documentos primarios (originales, como libros y revistas, etc.), secundarios (que hacen referencia a los documentos primarios, como bibliografías, catálogos, índices, sumarios, boletines, bases de datos, etc.) y terciarios (tienen estructura formal de secundarios, pero contenido primario, como los diccionarios, enciclopedias, léxicos, tesauros, etc.).

c. Según la posibilidad o forma de transmisión o difusión, desde el punto de vista social hablaríamos de documentos públicos, reservados e inéditos; y desde el punto de vista temporal hablaríamos de documento periódicos o no periódicos (de naturaleza monográfica).

3.2.3.9.3. Documentos actuados en el proceso

Los documentos encontrados en el proceso de Alimentos del Expediente N° 132-2017-FC-JPL de Pomabamba, Ancash, fueron los siguientes:

1. Acta de Matrimonio entre Teófilo Fernando Hilario Domínguez y Libia

Solórzano Matos.

2. Partida de nacimiento de Isaías Antonio Hilario Solórzano, hijo de la demandante y del demandado.
3. Acta de arreglo entre las partes de forma voluntario de fecha 13/07/2015.
4. Constancias domiciliarias de las partes, expedida por el presidente de la comunidad campesina de Socosbamba.
5. Declaración Jurada de ingresos económicos del demandado.
6. Anexos.

3.2.3.9.4. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

3.2.3.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de alimentos (expediente en estudio N° 132-2017 FC. Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba).

A mérito del presente trabajo de investigación, se evidenciaros los siguientes medios probatorios:

- 1.- Partida de matrimonio entre la demandante y el demandado.
- 2.- Partida de nacimiento de hijo de iniciales I.A.H.S.
- 3.- Acta de arreglo entre las partes de fecha 13/07/2015.
- 4.- Declaración Jurada de ingresos económicos del demandado.
- 5.- Constancia domiciliaria de las partes, expedida por el dirigente de la comunidad.

3.2.4. LA SENTENCIA

3.2.4.1. Conceptos

La **sentencia**, en el derecho procesal civil, **es un acto del juez**, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia **es la terminación normal**

del proceso, que se producen en la fase final. Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”.

La sentencia del juez se caracteriza por dos cosas, es acto del juez, de su voluntad y también es manifestación del pensamiento del juez sobre los hechos que se le plantean. Hay que tomar la base de la sentencia a raíz de ambas características, ya que en realidad es ambas cosas, es tanto acto de voluntad como acto de pensamiento, ya que el juez emite la sentencia por el Estado, es decir, es la voz de la ley a la hora de declarar las sentencias. Sin embargo, la sentencia es diferente de cualquier orden del Estado, las principales diferencias son, los caracteres de la ejecución de la sentencia y cosa juzgada.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez”. Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolucón del procesado.

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

3.2.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los

medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (Rioja Bermúdez, Alexander 2017).

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “[...] La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso [...]” Cas. 2722-00, Arequipa (C-26203)

3.2.4.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

Conforme nuestra jurisprudencia al respecto se establece que: “La estructura de la sentencia se manifiesta a través de un silogismo, en donde el hecho real o acreditado debe subsumirse en el supuesto hecho de la norma jurídica de tal manera que se produzca una determinada consecuencia jurídica.

Para GOZAINI las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este que hacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

3.2.4.3.1 Parte expositiva

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos

los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

(De Santo, Víctor 1988)] señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

3.2.4.3.2 Parte considerativa

En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”. (Bailon Valdvinos, Rosalío 2004)

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

3.2.4.3.3. Parte resolutive

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

De Santo señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

3.2.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

3.2.4.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Para Cabanellas, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

Respecto de la congruencia, jurisprudencialmente se ha precisado que: “[...] Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en

hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas [...]”. *Cas. 1266-2001, Lima. “El Peruano”, 02-01-02, Págs. 8222-8223*

Asimismo, “[...] El principio de congruencia procesal por el cual se entiende que son las partes, exclusivamente, quienes determinan el *thema decidendum*, pues el órgano judicial debe limitar su pronunciamiento tan sólo a lo que ha sido pedido por aquellas [...]”. *Cas. 3588-2000, Puno. “El Peruano”, 31-08-01, Págs. 7610-7611*

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

3.2.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

3.2.4.4.2.1. Concepto de Motivación.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar,

exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

3.2.4.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

3.2.4.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

3.2.4.4.2.4 La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3.2.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

3.2.1. Medios impugnatorios

3.2.1.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia. Impugnar es el acto de objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza provenga del Juez o de las partes.

Conforme señala HINOSTROZA, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

Los actos procesales de los juzgadores se exteriorizan en las resoluciones judiciales, como los decretos, autos y las sentencias.

Los actos procesales de las partes en litigio se exteriorizan en sus escritos.

Las actuaciones judiciales, como una inspección judicial o una declaración de testigo, constituyen también actos procesales, en donde no sólo intervienen los Jueces, sino también las partes y los terceros.

Los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error. (Artículo

355 del Código Procesal Civil).

3.2.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.9.3 Clases de medios impugnatorios

Conforme señala HINOSTROZA, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado.

Los medios impugnatorios constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior.

Según MONROY GALVEZ , “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El Recurso de reposición, también llamado doctrinalmente como: retractación, reforma, reconsideración y suplica, es un medio impugnatorio, y como tal forma parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial.

El Recurso de reposición cuestiona los decretos y como tal importa en teoría una discusión menor, por lo que las características que describen mejor a los decretos, son la simplicidad y la carencia de motivación, esto último consecuencia directa de lo primero, en tanto la naturaleza de esta sea impulsar o dar trámite mecánicamente al proceso; sostenemos más adelante que no existe un catálogo de resoluciones sobre las que este recurso debe recurrir, limitándose al genérico concepto resoluciones de mero trámite.

La característica principal de este recurso, es que su interposición no suspende la

tramitación del proceso, y mucho menos la ejecución o cumplimiento de lo proveído judicialmente, pertenece a la escasísima familia de los inimpugnables, y es o debería ser de interés procesal común, pues presupone el interés de todas las partes en la correcta y adecuada tramitación del proceso, de modo tal que siempre se permanezca atento a enderezar el expediente.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

HINOSTROZA MINGUEZ afirma que la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un *Novum Iudicium*, sino que representa su revisión.

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que emitió la reviste y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otro en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que este recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios referidos a la formalidad de la resolución impugnada.

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio

impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

Para Guillermo Cabanellas, “El recurso de casación constituye un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los trámites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal quebrantadas en la ejecutoria y observando los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia”.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

El recurso de queja reviste mucha importancia debido a que, a través de este los recursos de apelación y casación pueden ser concedidos pese a ser denegados por el mero capricho de un juez, ya que el superior al concederlos puede estar evitando arbitrariedades que puedan coartar el derecho que tienen las partes de impugnar las providencias que le sean desfavorables cuando jurídicamente a ello haya lugar.

Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser

fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto.

También conviene precisar que la queja, a diferencia de los otros recursos y debido a su especificidad, no produce la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, es decir, la tramitación del recurso no afecta la eficacia y consecuente ejecutividad de la resolución denegatoria.

3.2.5.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial sobre Alimentos, existente en el expediente N° 132-2017-FC, del JPL de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de ALIMENTOS, por ende, el pago de ciento cincuenta soles a favor de la demandante, que será abonado por parte del demandado.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, y dentro de los plazos fijados por ley, la parte demandada formuló recurso de apelación contra la citada resolución.

3.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Recopilada de enciclopedia jurídica).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de pronunciamientos que dictan las personas que tienen capacidad y facultad de interpretar las normas jurídicas, adaptándolas a cada caso concreto. La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción, (recopilado de concepto web de jurisprudencia) Fuente: <http://concepto.de/jurisprudencia/#ixzz4nyKI8VmO>

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una

autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Cabanellas 2013)

Parámetro. Dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Variable. Las variables de investigación de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos. (Martyn Shuttleworth 1977).

3.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre Alimentos, existente en el expediente N° 132-2017-FC, del JPL de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash, Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández

& Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por el proceso de primera y segunda instancia sobre ALIMENTOS en el expediente N° 132-2017-FC, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash. Ancash 2018

Variable: la variable en estudio es, la caracterización del proceso de primera y segunda instancia sobre ALIMENTOS, expediente N° 132-2017-FC, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash. Ancash 2018

4.3. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N° 132-2017-FC, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash. Ancash 2018. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.4. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.4.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se

aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.4.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Unidad de Análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un

expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les menciona con iniciales) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.6. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: caracterización del proceso judicial de Alimentos del Expediente N° 132-2017-FC-JLP de Pomabamba. Distrito Judicial de Ancash. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, M e j í a , Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	-Cumplimiento de plazo -Claridad de las resoluciones. -Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes -Condiciones que garantizan el debido proceso. - Identificar congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones de las partes, y los puntos controvertidos. -La fiabilidad y validez de los medios probatorios.	Guía de observación

4.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del

proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una **guía de observación**, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos

contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico. **Cuadro2. Matriz de consistencia**

Título: Caracterización del proceso sobre Alimentos del Expediente N° 132-2017-FC-JPL de Pomabamba. Distrito Judicial de Ancash- Perú 2018

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre Alimentos del Exp? N° 132-2017-FC-JPL de Pomabamba. Distrito Judicial de Ancash-2018	Determinar la caracterización del proceso judicial sobre Alimentos del Exp. N° 132-2017-FC-JPL de Pomabamba. Distrito Judicial de Ancash-2018	<p>El proceso judicial sobre Alimentos del Exp. N° 132-2017-FC-JPL de Pomabamba. Distrito Judicial de Ancash-2018, evidencia las siguientes características:</p> <p>Cumplimiento de plazo,</p> <p>Claridad de las resoluciones,</p> <p>Congruencia de los Puntos controvertidos en el proceso</p> <p>Condiciones que garantizan el debido proceso,</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos en el proceso,</p> <p>Fiabilidad y validez de los medios probatorios.</p>

EPECIFICOS	¿Se evidencia el Cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia la Congruencia de los Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la congruencia de los puntos controvertidos
	¿Se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.
	¿Se evidencia la Congruencia de los medios probatorios admitidos en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la congruencia de los medios probatorios admitidos.
	¿Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y su validez en el proceso judicial en estudio?	Identificar la fiabilidad de las pruebas y su validez en el proceso judicial en estudio.	En el Proceso judicial en estudio se evidencia la fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio.

4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad

4.10. Análisis de Resultados:

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del proceso de Alimentos, en el expediente N° 132-2017-FC-JPL de Pomabamba. Distrito Judicial de Ancash-2018, arrojaron los siguientes resultados:

1. Respeto al Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial en Estudio:

¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?

Para ello se deberá identificar el cumplimiento del plazo en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio SI se evidencia el cumplimiento de plazos.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que de acuerdo a la Vía procedimental que corresponde al presente proceso sobre pensión de alimentos, fue el Proceso Único, en el expediente N° 132-2017-FC, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, donde se advierte que se han cumplido con todos los plazos estipulado en el Artículo 160 del Código de los niños y adolescentes.

Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, es decir que en la Caracterización del proceso si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta el cumplimiento de los plazos.

2. La Claridad de las Resoluciones:

¿Se evidencia Claridad de las Resoluciones en el Proceso Judicial en estudio?

Para ello deberá identificar la claridad de las resoluciones en el proceso Judicial en Estudio. En el proceso judicial en estudio SI se evidencia claridad de las resoluciones;

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En el proceso judicial en estudio todas las resoluciones emitidas por el juzgado de Paz letrado de Pomabamba, están claras y emitidas conforme a ley; lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional al momento de resolver ha tomado en cuenta Analizando todas las posibles soluciones, argumentando a favor y en contra de cada uno, utilizando un lenguaje claro y específico.

3. Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos.

¿ Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio? Para ello deberá Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio. Por lo que en el proceso judicial en estudio SI se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se puede afirmar que el Juez a cargo de este Proceso fija los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda que ha sido contradicho en la contestación efectuada por el demandado, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba.

4. Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

¿Se evidencian condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio SI se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, lo cual se evidencia que se ha cumplido con las condiciones mínimas que garantiza el debido proceso.

5. Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones de las partes.

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio? Para ello deberá identificar si hay congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio SI se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que los medios probatorios presentados por la parte denunciante guarda relación con las pretensiones precisadas en su demanda de Alimentos; En suma se ha presentado medios probatorios que demuestra la evidencia de todos aquellos aspectos que tengan que ver con los hechos controvertido; En cuanto a los puntos controvertidos siguiendo la misma línea, obliga a resolver. Básicamente, servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que sí están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental de la fijación de los

puntos controvertidos para el desarrollo del proceso.

6. Se evidencia Fiabilidad de los medios probatorios admitidos con las pretensiones de las partes.

¿Se evidencia fiabilidad de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas, en el proceso judicial en estudio? Para ello deberá identificar si hay fiabilidad de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio SI se evidencia fiabilidad de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que los medios probatorios presentados por la parte denunciante guarda relación y veracidad con las pretensiones precisadas en su demanda de Alimentos; En suma se ha presentado medios probatorios que demuestra la evidencia de todos aquellos aspectos que tengan que ver con los hechos controvertido; En cuanto a los puntos controvertidos siguiendo la misma línea, obliga a resolver. Básicamente, servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que sí están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental de la fijación de los puntos controvertidos para el desarrollo del proceso.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la Caracterización del proceso sobre Alimentos del Expediente N° 132-2017-FC-JPL de Pomabamba. Distrito Judicial de Ancash-2018, se determina que en bases a los objetivos específicos si cumple con los parámetros normativos y doctrinarios en razón de lo siguiente.

5.1. En relación al cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio. Se concluyó que, si se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio. Para ello se identificó que el cumplimiento del plazo en el proceso judicial

que fue de cuatro meses y dieciséis días que comenzó a correr desde la presentación de la demanda el 23 de junio del 2017 hasta la sentencia favorable a la demandante, el 09 de noviembre del mismo año, tramitado en la vía del proceso Único, al amparo del Artículo 161 del Código del Niño y el Adolescente.

5.2. En relación a la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio. Se concluyó que, si se evidencia Claridad de las Resoluciones en el Proceso Judicial en estudio, ya que el operador del derecho al momento de resolver de acuerdo a las pretensiones de las partes argumentando a favor y en contra de cada uno, utilizando un lenguaje claro y específico, privilegió en este caso el interés superior del que tenía la necesidad de sustento alimentario.

5.3. En relación a identificar la congruencia de los puntos controvertidos.

Se concluyó en el proceso judicial en estudio que si se identifican la congruencia entre los puntos controvertidos, porque cada parte ha proporcionado los medios probatorios que dan argumento de declaración a sus pretensiones y el operador de justicia, ha sabido valorar a cada uno de esos elementos apegado a la normatividad jurisprudencial que se reviste en sus argumentos contenidos en la sentencia.

5.4 En relación a evidenciar las condiciones que garantizan el debido proceso.

Se concluyó en el proceso judicial en estudio que si se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso.

55. En relación a la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones de las partes.

Que los medios probatorios presentados por la parte denunciante guarda relación con las pretensiones precisadas en su demanda de Alimentos; En suma se ha presentado medios probatorios que demuestra la evidencia de todos aquellos aspectos que tengan que ver con los hechos controvertidos.

56. En relación sobre la fiabilidad de las pruebas.

Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si

las pruebas practicadas pueden considerarse fuente de conocimiento de los hechos y se verifico los requisitos requeridos para su validez. Se concluyó que, si se cumplió con determinar la fiabilidad de las pruebas, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si las pruebas practicadas pueden considerarse fuente de conocimiento de los hechos y se verifico los requisitos requeridos para su validez.

6. RECOMENDACIONES

Durante el análisis de este tema, hemos podido advertir que en muchos casos no se da la celeridad del caso, a pesar de que el presente análisis se trata de proteger los derechos sobre alimentos que forman parte de la subsistencia de la dignidad humana, aun así creemos que se puede ir mejorando el desarrollo y las actividades procesales que describen el principio de celeridad,

Otra recomendación que podemos alcanzar y que se desprende del análisis de la investigación del presente trabajo, es respecto a la valoración testimonial de la demandante, respecto de los ingresos que percibe el demandado carecen de presunción lógica y de cálculo aritmético, por cuanto las actividades independientes en el terreno agropecuario, casi siempre son efectuadas anualmente y de ello se desprende la división de ingresos que de forma mecánica se hace para definirlos mensualmente. Creemos que debe de formular un cálculo comercial y jurídico que estimule y convenga a los sujetos procesales para que vean satisfechas sus alcances en mérito del interés superior de quien requiere del sustento alimenticio solicitado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

AGUILAR LLANOS, B. (2013). Derecho de Familia. Lima, Perú: Legales Ediciones.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA

Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

COUTURE, Eduardo J. "Fundamentos del Derecho Procesal Civil". 4ta. Edición. Editorial IB de F. Montevideo-Buenos Aires 2005. Pág. 32.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, 1992. Vigésima Primera edición. **Editorial Espasa Calpe** Sociedad Anónima.

FERNÁNDEZ REVOREDO, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores

Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

GACETA JURÍDICA. (2011). Casuística de Jurisprudencia Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gómez Pretto Hernán, Una introducción al estudio del recurso de reposición en sede civil.

Gonzáles, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

GONALEZ PEREZ, Jesús. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Madrid. Civitas. 1984, pág. 20.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Ledesma Narvaez Marianella, Comentarios al Código Procesal Civil, Gaceta Jurídica, Lima, 2da edición, 2009, pág. 958

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

MESINAS MONTERO, F. (2010). *Jurisprudencia civil y procesal civil de carácter constitucional*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

MONTERO AROCA, Juan, *El derecho procesal en el siglo XX*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2000, pp. 60.

Nelson Reyes Ríos, *Derecho alimentario en el Perú* pag.773. Pucp

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in

Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

ANEXOS

ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA

EXP. N° 158-2017-FC

JUEZ: DR. EDWIN JULCA PAULINO

SECRETARIO: CASTILLO PINEDA ROBERT Y.

DEMANDANTE: L.S.M.

DEMANDADO: T.F. H. D.

MATERIA: ALIMENTOS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Pomabamba nueve de noviembre

Del año dos mil diecisiete. –

I. VISTOS:

La causa seguida por L.S.M., contra T.F.H.D., sobre Prestación de Alimentos a su favor en condición de esposa; y atendiendo al estado del proceso se emite la presente sentencia, bajo los considerandos siguientes.

II. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fojas tres a cinco. Subsanada a folios nueve doña por L. S. M. interpone demanda de pensión de alimentos contra T. F. H. D., para que en su condición de esposo le acuda con una pensión alimentaria ascendente a seiscientos soles de su ingreso mensual que percibe en su condición de comerciante y albañil; sustenta su demanda en que el demandado hizo el abandono de hogar conyugal por dos años y tiene otra mujer y vive en el Centro Poblado de Socosbamba, que la recurrente es

campesina sin alguna ayuda y enfermiza por las agresiones que ha sufrido por parte del demandado.

La demanda fue admitida mediante resolución número dos de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, e folios once a doce, en la vía del proceso único, confiriéndose traslado al demandado; quien mediante escrito presentado con fecha 18 de octubre de dos mil diecisiete de fojas veintiocho a veintinueve contesta la demanda, solicitando que se declare fundada en parte la demanda ofreciendo asistirle con la suma de cincuenta nuevos soles mensuales porque su situación es de agricultor y no tiene otro tipo de ingresos que le permitan asistirle con un monto mayor; por resolución número tres de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete de folios cuarenta se tiene por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia en los términos del acta de folios cuarenta a cuarenta y tres, y tramitada la causa según su naturaleza ha llegado la oportunidad de emitir la correspondiente sentencia.

III. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LA DEMANDANTE:

1. Que, contrajo matrimonio civil con el demandado el 22 de mayo 1998, ante la Municipalidad Distrital de Parobamba - Pomabamba; durante su vida conyugal han procreado dos hijos quienes en la actualidad son mayores de edad.
2. El demandado hizo el abandono de hogar por dos años y actualmente tiene otra mujer con quien convive; la recurrente es una persona campesina sin alguna ayuda y enfermiza por las agresiones que ha sufrido de parte del demandado, y el demandado goza de una buena solvencia económica como agricultor y también se dedica a la apicultura (cría abejas), por lo que se encuentra en condiciones de poder atender con una pensión alimentaria a favor de la recurrente en su condición de esposa.

IV. POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Es verdad que he contraído matrimonio con la demandante y que tienen un hijo que en la actualidad cuenta con veintidós años de edad; es falso que haya hecho abandono del hogar conyugal, puesto que la separación entre ellos se debe a una situación de incompatibilidad de caracteres por lo que desde el 13 de julio de 2015 se encuentran separados, y actualmente vive en la casa de su señora madre.
2. No es verdad que tenga una ocupación de comerciante y albañil, solamente se dedica a la agricultura cultivando los terrenos de sus padres, labor que realiza solamente en tiempo de lluvias, y ocasionalmente trabaja como peón percibiendo un ingreso diario de veinticinco soles; es en esa medida que solamente le puede asistir con la suma de cincuenta soles mensuales que está dentro de sus posibilidades.

V. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. Determinar las necesidades de carácter alimentario de la demandante L. S. M.
2. Determinar la capacidad económica del demandado.
3. Determinar si el demandado tiene obligaciones similares con terceras personas.

VI. ACTIVIDAD PROBATORIA:

Que, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, así como también de la parte demandada, conforme se advierte del acta de la audiencia única de folios cuarenta a cuarenta y tres.

VII. FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a las normas del debido proceso.

SEGUNDO: Que, comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe solo a la comida. Jurídicamente por alimentos, debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, entre otros), puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una tiene derecho a exigir de otra para vivir. En general, los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, así como asistencia en caso de enfermedad.

TERCERO: Si bien el importe de los alimentos no es una cifra fija, un mínimo vital, igual para todos, los alimentos representan un mínimo: pero de las necesidades del beneficiario y los recursos del obligado se deberán apreciar en función de la fortuna, de la situación social, del nivel de vida y de las cargas diversas del acreedor y del deudor.

CUARTO: La fijación de la pensión alimentaria se hace considerando dos criterios centrales: a) Los recursos, ingresos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista, cuyo monto se puede inferirse mediante presunciones; b) Las necesidades alimentistas, o sea cuánto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica, tomando en cuenta su posición social.

QUINTO: Que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran sus pretensión, o a

quien los contradice alegando nuevos hechos, de conformidad con los previsto en el artículo 196° del Código Procesal Civil, siendo finalidad de los medios probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar la decisión, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que los sustenten, conforme lo dispuesto en el numeral 197° del acotado código.

SEXTO: Que , de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 474° del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente los conyugues entre sí; para tal efecto, en el presente caso en primer lugar debe verificarse si existe entroncamiento familiar entre la demandante y el demandado, por lo que se procese a verificar la partida de Matrimonio que obra a folios diez donde se advierte que con fecha 22 de mayo del año 1998, la actora y el demandado contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Parobamba, provincia se Pomabamba, con lo cual se acredita el vínculo legal entre la demandante y el demandado, cuya vigencia no ha sido desvirtuada por las partes, por el contrario ambos han admitido su relación conyugal ; por ende, la obligación del demandado como consecuencia de la obligación recíproca entre ambos cónyuges de acudirse con alimentos se encuentra acreditada.

SÉPTIMO: Habiéndose acreditado la obligación del demandado como consecuencia de la obligación recíproca entre ambos cónyuges, sin embargo, la exigibilidad de dicha obligación en beneficio de la actora se encuentra supeditada a verificar el estado de necesidad de la actora, esto es, si esta se encuentra en imposibilidad de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otros medios.

OCTAVO: En ese sentido corresponde dilucidar los puntos controvertidos fijados en la audiencia única para llegar a una conclusión justa; en tal sentido siendo el primer punto controvertido:” determinar las

necesidades de carácter alimentario de la demandante L. S. M. La demandante en su escrito de demanda afirma que el demandado se ha desatendido de sus obligaciones maritales, esto es que no provee los recursos necesarios para la alimentación diaria, sosteniendo que tiene la condición de campesina que no tiene ningún tipo de ingreso; y se encuentra enferma como consecuencia de las agresiones que ha sufrido de parte del demandado.

Conforme establece el artículo 196° del Código Procesal Civil “salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, en ese sentido la demandante no ha acreditado con prueba alguna su estado de necesidad, ni menos aún algún informe médico que acredite la enfermedad que alega, y que por ende dichas dolencias importen incapacidad temporal o permanente en la actora para procurarse los medios para su subsistencia; por lo que no ha cumplido con su obligación de probar los hechos que alega. Sin perjuicio de ello, se tiene en cuenta lo expuesto por la parte emplazada en su contestación de demanda, quien admite en parte lo expuesto por la recurrente y ofrece pasarle una suma de cincuenta soles, asimismo en el acto de la audiencia también ofreció pasarle por concepto de alimentos la suma de cien soles, en ese sentido se presume que el demandado sí admite lo expuesto por la demandada por lo mismo se compromete a asistirle con una pensión alimenticia a favor de la recurrente en su condición de esposa; queda dilucidado así el primer punto controvertido.

NOVENO: Respecto, al segundo punto controvertido consistente en “Determinar la capacidad económica del demandado”, este aspecto está referido a la capacidad económica o a los ingresos del obligado a dar los alimentos; por lo que la carga de probar los ingresos del obligado pes, en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos; a partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba cabal de cuáles son los

ingresos puesto que existen situaciones en que por la naturaleza de las actividades que desarrolla es difícil de probar; en el caso de autos, si bien la demandante afirma que el demandado percibe un ingreso mensual ascendente a ocho mil soles por dedicarse a la apicultura y albañilería, sin embargo dichos extremos no han sido acreditadas; sin perjuicio de ello, el demandado sostiene que se dedica a la agricultura solamente en temporada de lluvia y otras veces labora como peón, labores por las cuales tiene un ingreso mensual promedio de seiscientos soles, no teniendo otro ingresos por otros conceptos . Quedando establecido en ese sentido el segundo punto controvertido.

DÉCIMO: Con relación al tercer punto controvertido, el cual es: determinar si el demandado tiene otras obligaciones similares con terceras personas; al respecto, es bien sabido que la carga que pueda tener el obligado, vienen a ser circunstancias particulares, que no son menos importantes que las anteriormente referidas, pero que de ninguna manera liberan de la obligación al demandado. Bajo esa premisa, el demandado en su contestación de demanda no precisa tener otra carga familiar distinta a su hijo que ya es mayor de edad habido con su cónyuge la recurrente; en ese sentido se concluye que el demandado no tiene otras obligaciones con terceras personas, de las que tiene con la parte recurrente, al no haber presentado prueba alguna. Quedando establecido en ese sentido el tercer punto controvertido.

DÉCIMO PRIMERO: Determinación del monto: De todo lo precedentemente señalado, se puede concluir que está fehacientemente demostrado la relación conyugal existente entre la demandante y el demandado, así también respecto a las necesidades de la recurrente el propio demandado ha ofrecido asistir con un monto de su ingreso que obtiene en su condición de obrero, la misma que se tiene en cuenta; así también se ha determinado las condiciones económicas del obligado quien tiene la condición de agricultor, además no tiene con otra carga

familiar, el quantum de la pensión alimenticia debe ser fijada de manera proporcional, de modo tal que ello no ponga en peligro la subsistencia del propio obligado, consecuentemente teniendo en cuenta lo precedentemente ofrecido, la pensión ha de quedar en el monto de ciento cincuenta soles mensuales. Asimismo, atendiendo que se trata de un proceso de prestación de alimentos, a fin de poder garantizar que el demandado cumpla con el pago de la pensión de alimentos, debe exonerársele del pago de costos y costas, conforme lo prevé el artículo 412° del Código Procesal Civil.

VIII. DECISIÓN:

Por estas consideraciones en aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo 6° de nuestra Constitución Política del Estado, así como los artículos 474°.1 y 481° del Código Civil, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba, de la Corte Superior de Justicia de Ancash; con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, Administrando justicia a nombre de la Nación: FALLA:

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por **L. S. M.** en derecho propio como esposa; contra **T. F. H. D.**; en consecuencia: **SE DISPONE:** Que el demandado acuda con una Pensión Alimenticia, mensual y por adelantada a favor de la demandante, ascendente a **CIENTO CINCUENTA SOLES**; La misma que girará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda que dio origen al presente proceso; asimismo **SE DISPONE APERTURAR** una cuenta de ahorros por alimentos a favor de la demandante ante el Banco de la Nación de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566° del Código Procesal Civil, a efectos que la pensión alimenticia sea depositada a dicha cuenta específica; Sin costos ni costas del proceso dada la naturaleza del

proceso. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHÍVESE** en la forma y modo de ley. **NOTIFÍQUESE.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA

EXPEDIENTE. N° 78-2018 (08-2018-JMP) (REVISORIO).
ESPECIALISTA: ROCIO DEISY ALVAREZ ACERO
DEMANDANTE: LIBIA SOLÓRZANO MATOS
DEMANDADO: TEÓFILO FERNANDO HILARIO DOMÍNGUEZ
MATERIA: ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ
Pomabamba, nueve de julio
Del año dos mil dieciocho. -

I. ASUNTO:

Es materia de grado, la sentencia signada como resolución número cinco, de fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete, obrante a fojas 30/34, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña L.S. M. en derecho propio como esposa contra T. F. H. D., y dispone que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de la demandante, ascendente a la suma de ciento cincuenta soles.

II. ANTECEDENTES:

- A. Por escrito de demanda de fojas 03/05, subsanada a fojas 09, doña L.S.M. interpone demanda ante del Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, contra don T.F.H. D. sobre alimentos para que le asista con una pensión alimenticia mensual de S/. 600.00 soles.
- B. Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza, se emitió sentencia declarando fundada en parte la demanda, la misma que es

materia de la recurrida.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

C. Del recurso impugnatorio del apelante T.F.H.D., obrante a folios 39/40, se desprende lo que cuestiona es el quantum de la pensión alimenticia fijada en la recurrida, de S/. 150.00, al sostener que es una pensión exagerada, por lo que solicita se reduzca la pensión a cien nuevos soles mensuales. Entre otros que expone en dicha apelación.

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Primero: con sujeción al principio previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; y también, al expedir resolución final, el Juez atenderá prioritariamente a la realidad de los hechos acreditados en autos, más allá de las limitaciones y las formalidades.

Segundo: La obligación alimentaria comprende un conjunto de prestaciones, cuya finalidad no solo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, sustentada obviamente en razones familiares y de solidaridad social, tales prestaciones se encuentran englobadas en lo que establece el artículo 472° del Código Civil.

Tercero: Conforme lo señala el artículo 481° del Código Civil “(...) la regulación de la pensión alimenticia lo realiza el Juez, teniendo en consideración, las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien está obligado a darlos...”, pero debe tenerse en cuenta; que debe existir un estado de necesidad, la posibilidad económica y la existencia de

una norma legal que establezca dicha obligación, ello a efectos de garantizar el cumplimiento real de la sentencia y lograr lo señalado por el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo.

Cuarto: Que, en el caso que nos ocupa, con el Acta de Matrimonio, obrante a folios 10, se prueba el entroncamiento familiar existente entre la demandante doña L.S. M. y el emplazado don T. F. H.D., por ende, el derecho de la demandante de recurrir al juzgado solicitando tutela jurisdiccional por su propio derecho.

Quinto: Que, dado a la naturaleza del proceso, se debe tener en consideración lo previsto en el artículo 474° del Código Sustantivo, que establece que se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, así como los ascendientes y descendientes; es así que con la partida de matrimonio, corriente a folios 10, se acredita el vínculo del emplazado en su condición de cónyuge de la accionante y como tal, su obligación alimentaria de cubrir las necesidades de su cónyuge siempre que el estado de necesidad en que se encuentre ésta le impide contribuir a su propia manutención. En interpretación de los artículos 288° y 473° del Código Civil.

Sexto: En el presente caso, si bien subsiste el vínculo matrimonial entre las partes, también lo es que no se acredita objetivamente en la cónyuge demandante su imposibilidad de valerse por sí misma en la atención de sus necesidades, como también es verdad que el apelante en su recurso impugnatorio, ofrece acudir con la suma de cien nuevos soles mensual a favor de la accionante, a la que se ha de considerar que ésta es una persona de 47 años de edad, como puede verificarse de su documento de identidad que obra a folios 01, y sin ninguna restricción física y mental que le impida desempeñarse en cualquier actividad para coadyuvar en su manutención, por no existir prueba alguna que demuestre lo contrario; por consiguiente la venida en grado debe graduarse de manera razonable

conforme lo sostiene el dispositivo legal antes mencionado y en atención a lo expuesto anteladamente.

V. DECISIÓN:

Estando las consideraciones que anteceden, dispositivos legales invocados.

SE RESUELVE: Revocar la sentencia venida en grado, signado como resolución número cinco, su fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, que corre a fojas 30/34, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña L.S.M., por derecho propio como esposa contra T.F.H.D., solo en el extremo que fija como pensión alimenticia la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales; y Reformándola se fija en la suma de CIEN SOLES (S/. 100.00) mensuales que deberá concurrir él emplazado a favor de su cónyuge la denunciante; se confirma con los demás que contiene y devuélvase al Juzgado de origen. Notifíquese.

ANEXO 2: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos	Condiciones que garantizan el debido proceso.	Congruencia de los medios probatorios admitidos	Fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios
Proceso sobre Alimentos del Expediente N° 132-2017-FC.JPL de Pomabamba Distrito Judicial de Ancash, 2018	Si Cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

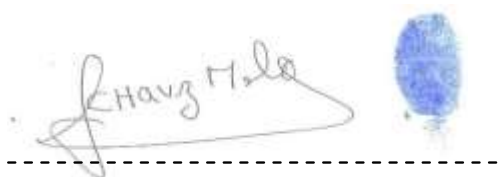
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre ALIMENTOS, en el Expediente N° 132-2017-FC-JPL, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, del Distrito Judicial de Ancash –Lima, 2018.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 05 de diciembre del 2018



IRENE CRISTINA CHÁVEZ MELGAREJO

DNI N° 40592378